

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar á la misma los presuntos delincuentes y para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia criminal. Con ellos ha de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^a La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esa Dirección general.

2.^a Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.^a Con iguales límites ordenarán aquéllos también el viaje de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.

4.^a Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualesquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esa Dirección general.

5.^a Ningún penado sairá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.

6.^a Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las órdenes de traslación de penados

para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.^a Al cumplimentar las de expedición cédular, las darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche cédular.

8.^a Verificada una expedición cédular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitirá á ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.^a Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante él hayan dispuesto; por virtud de las reglas 2.^a y 3.^a

10. Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11. Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, á los Gobernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de Prisiones.

«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido varios alumnos de segunda enseñanza, tanto de la oficial y colegiada como de la no colegiada, en solicitud de dispensa del corto tiempo que les falta para tener cumplidos los diez años exigidos reglamentariamente á los efectos del ingreso en la misma; y vistos el espíritu de los artículos 6.^o del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y 28 del reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de dicho año, y las concesiones análogas hechas por Real orden de 17 de Junio de 1899 y 23 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que pueda admitirse á examen de ingreso en los ordinarios á todos los alumnos que cumplan los diez años dentro del natural en que hayan de comenzar sus estudios, sea en la enseñanza oficial, sea en la colegiada, entendiéndose este examen como anticipo del que habrían de sufrir en Septiembre, y, por tanto, sin opción á otro segundo en caso de suspenso, y no admitiéndose solicitud alguna de dispensa de edad pasado el 31 de Diciembre, en que termina el plazo.

2.^o Que se admita igualmente á examen de ingreso y á matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, solicitándolo, dentro del plazo marcado al efecto, á los alumnos de la segunda enseñanza no oficial no colegiada, antes llamada libre, que cumplan los diez años en el periodo establecido en el apartado anterior.

3.^o Que sólo en casos excepcionales y justificando plenamente la necesidad del anticipo del examen, se admita al de ingreso y á matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Junio solicitándolo dentro del plazo reglamentario, á los alumnos de segunda enseñanza no oficial no colegiada, que cumplan los diez años antes del 1.^o de Enero, entendiéndose que los que utilicen esta gracia por su carácter de anticipo, no podrá aprovechar la convocatoria de Septiembre siguiente, ó sea del mismo año, para continuar su estudio como alumnos libres, resultando así equilibrada esta concesión entre ellos y los oficiales y colegiados.

4.^o Las instancias correspondientes, acompañadas de justificantes de edad, se dirigirán á los Directores de los Institutos, que resolverán, desde luego, en cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 Enero 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso,

con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

Cuarta sección.

Número 548.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiendo sido encontrada en aguas de Escombreras una embarcación llena de agua de construcción Chalana, que mide 3'20 metros de eslora, 1'00 metro de manga y 0'50 metros de puntal sin folio ni nombre, se hace público por medio del presente edicto á fin de que el que se considere dueño de la expresada embarcación se presente en esta Comandancia de Marina á deducir su derecho dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de presentarse en el indicado plazo se entenderá que renuncia al derecho de dicha embarcación.

Cartagena 16 de Marzo de 1903.—Rodrigo Jiménez.

Quinta sección.

Número 542.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 11.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos

contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 507.

Conclusión de la relación de deudores por Derechos Reales.

N.º de op.	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
<i>Derechos Reales.</i>			
MURCIA			
915	Año 1899-900.	Matías Sánchez Alcaraz.	22 05
16	»	Antonio Sánchez Alcaraz.	21 84
17	»	Rita Sánchez Alcaraz.	18 90
18	»	Dolores Sánchez Alcaraz.	21 63
SAN JAVIER			
19	»	Angeles Sánchez Alcaraz.	15 75
LA UNION			
20	»	Miguel Torres García.	72 »
CARTAGENA			
21	»	Juan García Vivancos.	5 90
22	»	Fernando Sánchez Mula.	4 »
LA UNION			
23	»	Miguel Hernández Cobacho.	15 66
CARTAGENA			
24	»	Agustín Garrido Sevilla.	6 55
LA UNION			
25	»	Vicente Villanueva Benedicto.	9 »
CARTAGENA			
26	Año 1900.	Magdalena Rentero Rodríguez.	46 20
27	»	Antonio Cánovas García.	25 10
LA UNION			
28	»	Damián Martínez García.	16 85
29	»	Miguel Guillén Martínez.	10 89
CARTAGENA			
30	»	Pedro Martínez Soto.	2 88
31	»	Juan Bautista Martínez.	4 80
32	»	Juan Rubio Vidal.	1 80
33	»	Francisco Ruiz Vidal.	1 80
34	»	José Rosique Valero.	2 70
LA UNION			
35	»	Francisca Baeza Clemares.	3 75

N.º de op.	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas
936	Año 1900.	Joaquina Sánchez Castaño. CARTAGENA	32 40
37	»	Francisco Martínez Martínez.	39 27
38	»	Maria Roca Balanza.	30 67
39	»	Isidoro Roca Balanza.	30 67
LA UNION			
40	»	Francisco Agramunt Portilla. CARTAGENA	126 »
41	Año 1901.	Juan Galindo González. LA UNION	45 »
42	»	Alfonso Cervantes García.	45 »
43	»	Francisco Fernández Alajarin.	1 69
44	»	Francisco Sánchez Olmo.	61 21
LA PALMA			
45	»	José Martínez Sánchez. LA UNION	173 54
46	»	Antonio Martínez Sánchez.	86 75
47	»	Juan Ros Navarro.	5 »
NO CONSTA			
48	»	Antonio Medina Cánovas. LA UNION	3 75
49	»	Juan García López. CARTAGENA	200 »
50	»	Compañía del Ferrocarril.	64 »
51	»	Antonio Brotóns Rodríguez. LA UNION	240 »
52	»	Ramón Madrid Aparicio. CARTAGENA	6 »
53	»	Esteban Pérez López.	13 14
54	»	Remigio Alcaraz Marín.	3 »
55	»	Pedro Mercader Pérez.	4 »
56	»	Alejandro Illán Miras.	5 »
57	»	El mismo.	10 »
LA UNION			
58	»	María Valero Martínez.	90 50
59	»	Jacinto Paredes Pérez.	7 50
60	Año 1902.	Francisco López Hernández.	10 »
61	»	Juan Salmerón Salmerón.	32 25
62	»	Francisco Pedreño Cobacho y otros.	56 90
63	»	Pedro García Ros.	1600 »
CARTAGENA			
64	»	Gabriel López Escobar. LA UNION	110 »
65	»	Francisco Moreno Mompeán. CARTAGENA	18 »
66	»	Pedro Mercader Pérez. LA UNION	9 63
67	»	Fulgencio Segado Marín.	60 »
68	»	Fulgencio Guillén Pérez.	42 »
69	»	Pedro Rodríguez López.	11 12
70	»	Josefa Alvarez Pérez.	56 25
71	»	Manuel García Jumilla.	196 »

Número 2.203.

Edicto.

Zona 10.^a—Contribución rústica.—
Diputaciones de Murcia.—2.^o trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
6651	Perdro Cano Hernández.	3'43
55	Paulino Linares.	3'43
62	Segundo González.	2'97
63	Saturnino Molina Pascnal.	2'97
64	Serafin Pascual.	2'97
65	Salvador Ruiz Ruiz.	2'97
66	Teresa Garcia Rubio.	2'24
67	Trinidad Martínez Rosell.	2'98
<i>Anuales.</i>		
496	Antonio Ros Hernández.	3'58
516	Antonio Albarracin Alemán.	2'09
26	Andrés Rubio Egea.	2'99
36	Domingo Almagro.	2'40
47	Francisco Molina.	2'39
63	Juan Rabadán Sánchez.	2'39
73	Josefa Gómez González.	3'23
90	Josefa Martínez.	2'45
TORREAHUERA		
4707	Antonio Guirao.	3'72
11	Antonio Martínez Coral.	5'59
12	Antonio Cebrián.	2'83
19	Antonio López.	3'40
31	Agustin Díaz Perona.	2'83
40	Blas López López.	3'12
47	Domingo García Pérez.	2'98
49	Dolores Sánchez.	2'73
53	Francisco Albaladejo.	3'12
54	Francisco Martínez Soler.	3'48
55	Francisco Guirao Román.	4'16
56	Francisco Tomás Martínez.	2'06
63	Fulgencio Pelegrin.	5'59
68	Francisco Melgar.	4'47
70	Francisco Martínez Soler.	2'23

(Se continuará)

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBATALIA		
6467	Diego García Poveda.	1'94
72	Francisco Jiménez Ibáñez.	2'98
76	José Ferrer Ruiz.	4'44
77	José Lasheras.	5'37
84	Miguel Martínez Marín.	2'83
83	José María Ruiz Escolar.	1'86
87	Mariano Jiménez Ibáñez.	3'72
<i>Semestrales.</i>		
6458	Antonio Munuera.	2'25
75	José Saura Macanás.	2'98
84	José Gil Pretel.	3'58
GUADALUPE		
6493	Antonio Ruiz Linares.	2'25
98	Antero Pascual Noguera.	2'67
518	Antonio Lasheras Hernández.	2'83
21	Andrés Ruiz Vallejos.	2'25
22	Antonio Capel Moreno.	4'92
23	Antonio Martínez Guillén.	1'86
29	Antonio Hernández Ros.	2'83
34	Blas Martínez Rosell.	1'86
39	Domingo Gambín.	1'86
53	Francisco Ruiz Vallejos.	2'61
64	Juan Guillén López.	3'35
65	José Martínez.	4'33
68	José Vicente.	1'73
76	José García Martínez.	1'73
82	José Lasheras Hernández.	1'86
88	Juan Díaz.	1'73
95	José Jiménez.	1'73
98	José García Guerrero.	2'08
611	José Capel Navarro.	2'89
23	Mateo Lorente Cerezo.	3'05
60	Ramón Serreno Vázquez.	2'59
<i>Semestrales.</i>		
6491	Andrés Vallejos.	3'43
95	Antonio Jiménez Agustín.	2'67
507	Antonio Pina Conesa.	2'98
8	Antonio Orenes Funes.	1'94
9	Antonio Bastida.	2'67
11	Antonio García.	1'94
13	Antonio Hernández Guillén.	2'98
15	Antonio Jiménez García.	2'98
17	Andrés Ruiz Vallejos.	2'98
28	Antonio Castaño Alcayna.	2'25
32	Blas Martínez Rabadán	2'97
45	Francisco Martínez Hernández.	3'43
46	Francisco Martínez Brocal.	3'43
67	José Noguera.	2'98
71	José Hernández Mateos.	2'98
87	José Antonio Alarcón.	1'96
91	José Orenes.	2'25
92	José Ruiz.	2'25
93	José Ruiz Segura.	2'98
97	Juan Pascual Vázquez.	2'09
602	José Vicente Martínez.	2'25
5	José Alcayna Mateos.	2'25
27	María Munuera.	3'12
40	María Capel Navarro.	2'39
43	Mateo Lorente.	2'39
44	Paulino Gambín.	3'43
46	Patricio Molina Guillén.	1'94
50	Pedro Lafuente.	2'98

Número 558.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.^a zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra Don Juan Antonio Orenes Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Antonio Orenes Hernández, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día 31 del actual en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Don Juan Antonio Orenes Hernández.

Pts. Cts.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación del Rincón de Seca, de este término municipal, caserío llamado de los Palacios, sin número, compuesta de planta baja y un piso; que linda por la derecha entrando ó Poniente carril de los Palacios; por la izquierda ó Levante casa de D. Pedro Soto; espalda ó Mediodía solar de Tomás Parra López, y frente ó Norte su situación. 1250 »

La deslindada finca la adquirió el deudor por compra a José Francisco y Pedro Jimeno, vecinos de la diputación de Aljucer.

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolin, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rema-

tante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Marzo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Alcalde D. Juan Artero Egea.

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron aprobados el resumen de la recaudación por consumos del mes anterior, el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes por el Ayuntamiento, acordando la inserción de éstos en el *Boletín oficial*.

Se hizo constar que se han formado y publicado las listas electorales para Compromisarios para la elección de Senadores.

Autorizar á D. José Zapata, para que de su cuenta arregle la acequia de la calle de D. Pedro Luis.

Conceder licencia por un mes para tomar los baños de Alhama al Secretario D. Francisco Ponce, que padece de reuma, con derecho al sueldo que disfruta y que se encargue de estas funciones el Oficial primero.

Que se devuelva á la casa editorial la obra *Historia de Europa* por Castelar, por no poder seguir pagando las mensualidades y que suspenda la remisión de cupones.

Extraordinaria del día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Artero.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó consignar el profundo sentimiento que le ha causado la muerte de D. Práxedes Mateo Sagasta, y que se comunique á su familia.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Alcalde Sr. Artero.

Fué aprobada el acta de la anterior y ratificados sus acuerdos.

Se formó el alistamiento compuesto de 138 mozos.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Artero.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró Agente ejecutivo á D. Santiago López Egea, para que haga efectivas por la vía de apremio, las cantidades que adeuda D. Manuel Zapata, como cobrador de los conciertos por consumos de los años desde 1895 á 1901.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Artero.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron declaradas definitivas las listas de Compromisarios para Senadores por no haber sido reclamadas, acordando se expongan al público antes del día 8 de Marzo.

Que no se muestra parte, pero no renuncia á la indemnización que pueda corresponderle en la corta de pinos del sitio del Cenajo, do los montes de este término, según causa que se instruye en este Juzgado contra Pedro Fernández Diago y Domingo Fernández López.

Se llevó á cabo la rectificación del alistamiento del año actual y que se citen personalmente á los mozos, haciéndolo en cuanto á los desconocidos por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Se acordó determinar en seis el número de secciones para designar los Vocales de la Junta municipal, que se repartan por calles como en el año anterior y que se publique el resultado por un plazo de ocho días.

Que para auxiliar los trabajos que pesan sobre la oficina, se nombran tres escribientes temporeros.

Mula 14 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ponce.

Ordinaria del 15 de Febrero de 1903

En la de este día fué aprobado el precedente extracto, acordándose su inserción en el *Boletín oficial*.

Y para que tenga cumplimiento, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Mula á 22 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: Castroverde.

Número 462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por hallarse el Ayuntamiento asistiendo á la función religiosa que anualmente se celebra en honor de la patrona de esta villa Ntra. Sra. del Rosario.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Septiembre último, la distribución de fondos para el presente mes y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho Septiembre.

Se acordó que por la Comisión respectiva se formen los oportunos pliegos de condiciones para las subastas del arriendo durante el año de 1903 de los servicios de matadero y suministro de material para el alumbrado público.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Gobernador civil habia prestado su aprobación al presupuesto adicional para el año corriente.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobaron los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas para el arrendamiento durante el año de 1903, de los servicios de suministro de material para el alumbrado público, arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales y la casa matadero, acordando se expongan

al público por diez días para oír reclamaciones.

En conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Hacienda y Policía urbana y rural, se acordó se haga saber á D. José Muñoz Martínez, que para resolver la instancia en que solicitó permiso para establecer un alambique, es necesario que presente un plano y proyecto de las obras que trate de realizar.

El Ayuntamiento quedó enterado de que la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, ha acordado aceptar la mayordomía de Nuestra Patrona, con la obligación de comunicar á esta Corporación el programa de festejos y de rendir cuentas todos los años.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no hacer observación alguna al reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento publicado por Real orden de 8 de Agosto último.

También se acordó se anote en el cuaderno auxiliar del amillaramiento la finca que comprende un expediente posesorio instruido á favor de José María Caballero Espin.

Igualmente se acordó se adquieran dos teresianas para los Guardias municipales.

Del mismo modo se acordó la monda y limpia de los brazales concejiles del término.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Bullas 1.º de Noviembre de 1902.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre de 1902.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: Puerta.

Número 546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

No habiendo comparecido el mozo Francisco Navarro Espin, hijo de José y Josefa, número 17 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido expediente y por su resultado esta Corporación municipal ha declarado prófugo al referido mozo con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza al mismo, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca del mencionado prófugo remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta Alcaldía.

Bullas 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José M.ª Puerta López.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD SAN JUAN

MINA «SAN MANUEL»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los señores accionistas de es-

ta Empresa que á continuación se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se mencionan con sujeción á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y ley de 6 Julio de 1859 en su artículo 21.

Pts. Cts.

D. José Crespo y Pico ó sus herederos, por dos acciones, repartos números 68 al 101. . . . 2460 »

Cartagena 20 de Marzo de 1903.—El Presidente, Luis Angosto.—El Tesorero, Esteban Llagostera.—El Contador Secretario, José Lizana.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11 »
ALCANTARILLA, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos.	24 50
ALCANTARILLA, por la subasta del alumbrado público	24 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23 »
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23 »
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32 50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14 »
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería	12 50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50

Tip. de J. Hernández Guijarro.